**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**PRESENTE.**

La suscrita **ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO**, Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 68 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en relación con el artículo 71 Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Honorable Representación Popular para someter a su consideración la presente **iniciativa** **con carácter de Decreto para** **reformar los artículos 7, 75 fracción XXII y 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo,** de acuerdo a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El desarrollo de los trabajos legislativos en este Congreso del Estado ha ido evolucionando a través de los años, adaptándose conforme a las necesidades de los legisladores y adoptando las bondades que los tiempos han brindado a este Poder.

Votaciones digitales, transmisión de las sesiones en vivo, así como la concurrencia de los asistentes de manera virtual, han sido algunas de las herramientas implementadas en esta sede legislativa, permitiendo de esta manera que las labores aquí desarrolladas se puedan llevar a cabo de manera pronta, económica y expedita.

La pandemia ocurrida a nivel global en el 2020, ocasionada por el virus SARS-COV2, trajo una serie de modificaciones importantes a la manera de operar de este congreso. La imposibilidad de reunirse de manera presencial, puesto que esto presentaba un riesgo importante de contagios de COVID, generó una serie de reformas tanto a la Ley Orgánica de este Poder Legislativo como al Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, permitiendo el acceso remoto o virtual tanto a comisiones, comités, así como Sesiones del Pleno, facultando a los legisladores para que las obligaciones del Legislativo se siguieran cumpliendo a cabalidad aun dentro del marco de la pandemia.

Sin embargo, el término de la misma, tal como está redactado nuestro marco legal vigente, no permite seguir aprovechando las bondades que la tecnología nos abonan para el desarrollo de los trabajos legislativos de manera económica.

Estamos de acuerdo en que el abuso de estos medios es negativo para las cuestiones que requieren la solemnidad de dichos actos, tal como son las sesiones del pleno, o las sesiones solemnes, pero no podemos negar la facilidad de reunión que brindan las herramientas digitales para el desarrollo de las comisiones legislativas que, en reiteradas ocasiones, de no contar con la posibilidad de reunirse de manera virtual, se verían imposibilitadas para desarrollar sus funciones por falta de quorum.

La diputación como tal exige que el representante esté cercano a sus representados. Chihuahua es un estado de territorio complicado, por lo que los legisladores deben de tomar cualquier medio para poder cumplir tanto con las obligaciones legislativas, como con las que implica ser un representante popular, por lo que la herramienta de enlace virtual extiende un puente para facilitar el cumplimiento de ambos lados de la misma moneda, estando pendiente de las necesidades populares, así como de los trabajos legislativos de manera remota.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a su consideración el siguiente proyecto de:

**D E C R E T O**

**ARTICULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 7, 75 fracción XXII y 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para quedar redactados de la siguiente manera:

**Artículo 7.** El Congreso del Estado tendrá su sede en la capital del Estado y sesionará en el Recinto Oficial que para tal efecto se designe.

Podrá declararse Recinto Oficial cualquier otro lugar, mediante formal Decreto.

En caso de declaración de emergencia sanitaria emitida por las autoridades competentes, que impida la presencia física de las diputadas y los diputados para utilizar el Recinto Oficial o alguno alterno, se podrán realizar, de manera excepcional, previo acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, en la modalidad de acceso remoto o virtual, sesiones del Pleno o de la Diputación Permanente, reuniones de la Junta de Coordinación Política, de la Mesa Directiva, **~~de las comisiones y comités~~**, para conocer, analizar, discutir y, en su caso, votar los asuntos que les han sido encomendados y de su competencia.

**Las comisiones y comités podrán sesionar en la modalidad de acceso remoto o virtual, cuando quien presida dicha comisión o comité así lo disponga, cerciorándose la Presidencia de la Comisión o Comité de que cada integrante de la misma haya sido debidamente notificado, y del apoyo que se brindará por los órganos técnicos, para su realización.**

**ARTÍCULO 75.** Quien presida la Mesa Directiva presidirá también el H. Congreso, y tendrá las atribuciones siguientes:

I.

II.

III.

…

XXII. Habilitar un recinto distinto al Oficial, por causas de fuerza mayor, caso fortuito, o cuando así fuese necesario dadas las condiciones de la sesión que está llevándose a cabo, para efectos de continuar desarrollando sus trabajos, garantizando la inviolabilidad del mismo y la seguridad de los integrantes de la Legislatura.

De igual modo, en caso de que se emita declaración de emergencia sanitaria por las autoridades competentes en la materia, expedir el Acuerdo para la celebración de sesiones del Pleno o de la Diputación Permanente, reuniones de la Junta de Coordinación Política, Mesa Directiva, **~~Comisiones Legislativas y Comités~~**, en la modalidad de acceso remoto o virtual.

**ARTÍCULO 87.** Las comisiones del Congreso son órganos colegiados integrados por diputados y diputadas, cuyas funciones son las de analizar y discutir las iniciativas de leyes, decretos, acuerdos, y demás asuntos de su competencia que les sean turnados para elaborar, en su caso, los dictámenes o informes, según corresponda.

Las comisiones deberán de reunirse por lo menos una vez al mes, cuando tengan asuntos que resolver, a convocatoria de quien ocupe la presidencia conjuntamente con la secretaría de las mismas, expedida y remitida por medio físico, electrónico o telemático, sin que exista un orden de prelación, a través de la secretaría técnica.

**Cuando lo determine quien presida dicha comisión o comité,** se podrá realizar la reunión mediante acceso remoto o virtual; en razón de ello, la Presidencia de la Comisión o Comité deberá cerciorarse de que cada integrante de la misma haya sido debidamente notificado, y del apoyo que se brindará por los órganos técnicos, para su realización.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO**

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**